



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA NAVEGAR

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización de navegación e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda navegar** por aguas públicas (cauces y/o embalses) debe solicitar la preceptiva autorización. **Navegar sin disponer del correspondiente permiso podrá ser objeto de sanción.**

3 QUIEN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para navegar la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Duero, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- o **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
 - o Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad
 - o Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.
- o **Póliza de seguro de daños a terceros y recibo en vigor** (excepto las de vela, remo o pedal para uso particular de eslora inferior a 4m.), cuyo ámbito y límites sean, al menos, los establecidos en el capítulo II del Real Decreto 607/1999, por el que se aprueba el Reglamento del seguro para embarcaciones de recreo o deportivas.
- o **Certificado de navegabilidad** expedido por el M^o de Fomento, para las embarcaciones destinadas a transporte de pasajeros.
- o Para solicitudes formuladas por **Federaciones o Clubes Deportivos**: acreditación de la constitución del Club como asociación sin ánimo de lucro.
- o Para las **pruebas puntuales (descensos, competiciones, festejos, etc.)**: breve memoria descriptiva de los actos a celebrar. La solicitud debe ser formulada por la entidad organizadora.
- o En el caso de **embarcaciones destinadas a alquiler o a transporte de viajeros y/o rutas turísticas**: memoria descriptiva de los equipos de salvamento y primeros auxilios con los que cuentan y cuadro de tarifas.

7 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- o **Petición de informes** que se consideren necesarios (entidad titular del embalse, organismo competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma)
- o **Resolución sobre la autorización y liquidación del canon**.

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

El plazo para resolver el procedimiento es de seis meses, (2) de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

CANON DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La navegación, por ser un uso especial de dominio público hidráulico, está gravada con un canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico (art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas), destinado a la protección y mejora de dicho Dominio. El tipo de gravamen anual es el 5% sobre el valor de la base imponible. Esta viene determinada por las características de la embarcación y el uso a que se destina. Las cuantías del canon oscilan entre 15 y 380 Euros.

Las embarcaciones con motor eléctrico tienen la misma consideración a efectos del canon que las de vela o remo. Las embarcaciones destinadas a salvamento están exentas del pago del canon.

8 **AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, REVOCACIÓN)**

La autorización de navegación es el documento que **legitima a su titular** para navegar en cauces y/o embalses. En ella se identifica al titular, se recogen las principales características de la embarcación, se establecen las condiciones que deben cumplirse, se determinan los lugares de navegación autorizados y se indica el número de matrícula asignado en exclusividad.

Para el manejo o gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente **título expedido por el Organismo competente**, en aquellos casos que sea preceptivo, de acuerdo con la clase de embarcación. El titular de la autorización es el responsable de velar por la suficiencia del título de quienes la manejen.

La autorización concreta los embalses o el tramo de río para el que se concede la autorización, teniendo en cuenta la clasificación de los embalses a efectos de navegación aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2003 y publicada en el BOE de 9 de febrero de 2004.

No se conceden autorizaciones de forma general para toda la cuenca.

El plazo de validez es, generalmente, de **DOCE MESES**.

La autorización podrá quedar suspendida o ser **revocada** debido a circunstancias de explotación del embalse que lo hagan necesario.

Septiembre 2007

(2) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mayo 2007